

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Proceso	TUTELA - DESACATO
Accionante	AURA ROSA MONTOYA AGUDELO
Afectado	JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00004 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **AURA ROSA MONTOYA AGUDELO** identificada con **C.C. 29.797.862**, quien actúa como agente oficiosa de su hijo **JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA** identificado con **C.C. 71.693.773** contra la **NUEVA EPS**, en la medida en que tal y como obra a folios 37-38 del expediente la accionante le informa al despacho que: **“(…)/la primera cama que le entregaron al accionante salió mala, por lo tanto se hizo la solicitud de una nueva, de lo cual no ha obtenido respuesta. Manifiesta igualmente que, la “Doctora de Monterrey” que le hace seguimiento al afectado le indicó que la cama debía ser eléctrica.”** (Negritas y subrayas propias). Es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días, EL TRAMITE ACTUAL EN EL QUE SE ENCUENTRA LA ENTREGA DE LA CAMA QUE REQUIERE EL AFECTADO** y además quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DEL SEÑOR **JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA**, IDENTIFICADO CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO **71.693.773**, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: SE ORDENA A LA **NUEVA EPS**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SUMINISTRE AL AFECTADO UNA **CAMA PLEGABLE Y UNA SILLA DE RUEDAS PARA SU DESPLAZAMIENTO**. DE IGUAL MODO, LA ENTIDAD ACCIONADA DEBERÁ TENER PRESENTE QUE EL **SUMINISTRO DE LOS PAÑALES DESECHABLES** REQUERIDOS POR EL PACIENTE, DEBERÁ SER EN EL TIEMPO PRESCRITO POR EL MEDICO TRATANTE, A FIN DE GARANTIZARLE AL AFECTADO GOZAR DE UNAS CONDICIONES DIGNAS DE EXISTENCIA.

TERCERO: SE LE CONCEDE AL SEÑOR **JUAN JOSÉ TUBERQUIA MONTOYA**, IDENTIFICADO CON **CÉDULA DE CIUDADANIA No. 71.693.773**, EL **TRATAMIENTO INTEGRAL** NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, “**CUADRI-PARESIA SECUNDARIA A TRAUMA RAQUIMEDULAR**”.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

QUINTO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y **EL TRAMITE ACTUAL EN EL QUE SE ENCUENTRA LA ENTREGA DE LA CAMA QUE REQUIERE EL AFECTADO.** En caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

Segundo: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)